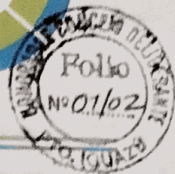




HONORABLE  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE PUERTO IGUAZÚ**

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



Ciudad de Puerto Iguazú, 02 de Octubre 2.025.-

Expedientes Nº 22/25 Letra "DEM" y 03/24 Letra "C"

**ORDENANZA Nº 24/25.-**

**VISTO:**

**LA** problemática suscitada dentro del ejido municipal de nuestra ciudad, respecto a la presencia de personas que realizan actividades informales de cuidado de vehículos en la vía pública, conocidos como "cuidacoches" o "trapitos"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la ciudad de Puerto Iguazú constituye un destino turístico internacional, siendo el turismo principal fuente de desarrollo económico y social, lo cual exige garantizar condiciones de seguridad, orden y confianza a los visitantes y a la comunidad en general;

**QUE**, la actividad conocida como "cuida vehículos" carece de habilitación, regulación o reconocimiento legal, configurándose como una práctica informal que afecta el uso normal del espacio público y genera situaciones de hostigamiento y cobro indebido hacia automovilistas locales y turistas;

**QUE**, la protección del espacio público y la prevención de conflictos constituye una obligación indelegable del Estado Municipal, en resguardo de la tranquilidad ciudadana y de la buena imagen de la ciudad;

**QUE**, corresponde adoptar medidas normativas que prohíban expresamente esta práctica, otorgando a las autoridades municipales las herramientas necesarias para su control y sanción.

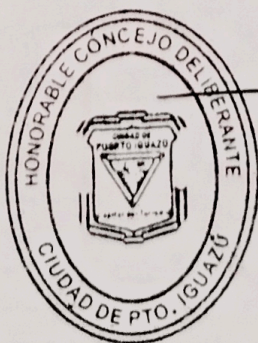
**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: PROHÍBASE** en el Ejido Municipal de la Ciudad de Puerto Iguazú, la actividad conocida como "Cuidado de Vehículos", "Cuidacoches" o "Trapitos", entendiéndose por tal, toda acción consistente en ofrecer, solicitar, exigir o aceptar contraprestación económica, en dinero o en especie, a cambio de vigilar, limpieza y/o lavado o estacionar vehículos en la vía pública o en espacios de dominio municipal, sin la debida autorización.

**ARTÍCULO 2º: FACÚLSESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Dirección de Seguridad Ciudadana, a labrar actas de infracción, disponer el retiro de quienes ejerzan la actividad y aplicar las sanciones correspondientes, previstas y fijadas por el Juzgado de Faltas Municipal. -

**QUEDA ANTONIO OSVALDO**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



**BAREIRO OSVALDO JAMIER**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



**ARTÍCULO 3º:** LAS infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas, apercibimientos y, en caso de reincidencia, podrán solicitarse medidas complementarias de carácter preventivo a las autoridades de seguridad competentes.

**ARTÍCULO 4º: INSTRÚYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la colocación de carteles informativos en lugares estratégicos de la ciudad, particularmente en zonas turísticas y de estacionamiento público, indicando la prohibición establecida por la presente ordenanza, así como el número telefónico oficial para realizar denuncias.

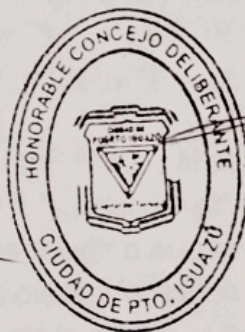
**ARTÍCULO 5º.- CRÉASE** una línea municipal de atención telefónica y/o digital para la recepción de denuncias vinculadas a la infracción de la presente ordenanza, la cual deberá estar claramente indicada en toda la cartelería oficial y difundida en los canales institucionales del Municipio.

**ARTÍCULO 6º: EL** Departamento Ejecutivo Municipal, llevara adelante un relevamiento y registro de las personas que estuvieran desarrollando las actividades descriptas en el artículo 1º de la presente al momento de la sanción de esta ordenanza, con el objeto de incluirlos en programas de oficios que lleva adelante el municipio, brindando de esta manera la herramienta necesaria para una futura reinserción laboral.-

**ARTÍCULO 7º: SE ESTABLECE,** en caso de, detectarse menores de edad y/o personas con capacidades diferentes involucrados en la realización de las actividades prohibidas en la presente normativa, que los organismos de control deberán informarlo de manera inmediata a la Secretaria de Acción Social Municipal y/u organismos competentes, para arbitrar las medidas de acciones necesarias al caso.

**ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE,** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido; archívese.

~~QUEBA ANTONIO OSVALDO~~  
~~Secretario Legislativo~~  
~~Honorable Concejo Deliberante~~  
~~Ciudad de Puerto Iguazú~~



BAREIRO OSVALDO JAVIER  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L 5	Fº 122-123 C/FS 02-
Expe. 43/25	Letra HCD
ENTRO	SALIO
Día	Día 02
Mes	Mes 10
Año	Año 2025

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Departamento de Entradas y Salidas	
Expe. 72/25	Letra HCD
ENTRO	SALIO
Día 02	Día
Mes 10	Mes
Año 2025	Año